ORDENANZA Nº 1837

VISTO:

Que aunque no existe en la provincia un censo oficial de discapacidad, puede establecerse a partir de datos de INDEC (año 2001) que el 7,10% del total de la población posee algún tipo de discapacidad.

Que dicha cifra corresponde a la media nacional y en Tucumán podría elevarse hasta casi un 10%.

Que de acuerdo a la encuesta nacional de discapacidad (ENDI) realizada en el año 2001-las discapacidades visuales ascienden al 22% del total de personas con alguna discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que en Tucumán, la asociación "Sentidos" realizó un relevamiento- no oficial- por el cual se calcula que existe un piso mínimo de cinco mil (5000) no videntes- ciegos y ambliopes- en la provincia.

Que es imperativo contribuir con elementos normativos que reduzcan la exclusión social de las personas discapacitadas y mejoren sus condiciones de vida mediante la igualdad de derechos y oportunidades en las actividades de uso cotidiano.

Que la ciudad adhiere plenamente a lo aprobado en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad por la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

Que la forma de fomentar las condiciones de accesibilidad de las personas no videntes en materia de comunicación, es mediante el sistema de lectoescritura Braille, desarrollando y estimulando su uso.

Que existen antecedentes exitosos de la implementación de cartas de menú en sistema Braille, tanto a nivel nacional: Ley Provincial Nº 66 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincia de Misiones año 2006, Santa Fe 2007 y Ciudad de Lanús en el año 2008, como a nivel internacional, pudiéndose citar como referencia a España, Brasil, India y Alemania.

Convencidos de que todos somos diferentes, con distintas capacidades y niveles de inserción en la sociedad, pero que con tolerancia podemos lograr ofrecer el lugar a otros que son simplemente distintos.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: Será de uso obligatorio en todo comercio que se dedicase a la venta y entrega de comida y o bebidas, una carta de menú confeccionada en sistema Braille, la cual deberá colocarse a disposición de los clientes.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: La carta de menú en sistema Braille deberá reflejar exactamente lo mismo que la carta de menú ordinaria, incluyendo nombre, descripción y precio de los platos y bebidas que ofrezca el local. Dicha carta deberá encontrarse en perfecto estado de

conservación y ser actualizada permanentemente.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Exceptuase de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ordenanza, al denominado "menú del día"

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: Los comercios tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días para implementar el cumplimiento de la presente ordenanza, a partir de su promulgación.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Serán sancionados con multas y hasta con inhabilitación, los comercios que al momento de cumplirse el plazo establecido en el artículo 4 no contaren con la carta en sistema Braille a disposición del público.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.